

Fecha: 13-12-2024
 Medio: P&L Pùblicos y Legales
 Supl.: P&L Pùblicos y Legales
 Tipo: Actualidad
 Título: NOTIFICACIONES

Pág. : 2
 Cm2: 556,9
 VPE: \$ 0

Tiraje: Sin Datos
 Lectoría: Sin Datos
 Favorabilidad: No Definida

SUMARIO

01 Cheques ordenados por Banco	20.2 Extractos (Posesiones	30 Saneamiento de Títulos
02 Otros Documentos Extraviados	Efectivas - Interdicciones)	31 Notificaciones Resoluciones
03 Derechos de Aguas	Citaciones	Exentos del MOP
06 Citaciones a Juntas	20.4 Remates de Propiedades	32 Notificaciones Resoluciones
20 Judiciales	20.5 Remates de Vehículos	Exentos del SERIU
20.1 Notificaciones	20.6 Otros Remates Judiciales	

20.1 Notificaciones

EXTRACTO S.J.L. SANTIAGO 19°, AUTOS ROL C-1324-2023, CARATULADO "CONTROL DIRECTO/ PRIETO" Resolución fecha 19/08/2024, Recibe causa a prueba término legal, fija hechos sustanciales, pertinentes y controvertidos siguientes: Hechos y circunstancias acreditarias efectividad que obligaciones derivadas contrato compraventa suscrito escritura pública 6 septiembre 1983 Notaría Osvaldo Pereira González hayan prescrito. En su caso, efectividad prescripción extintiva se haya interrumpido. Para efectos testimonial se fijan audiencias 3 últimos

días probatorio 9:00 horas conforme protocolo siguiente: 1. Prueba presencial, debiendo rendirse dependencias tribunal o en su defecto, primer piso edificio Tribunales Civiles en link <https://forms.gle/sprmnMXpqqupderr2A>, debiendo agendar módulo a través plataforma e informar agendamiento por escrito a tribunal. 2. Receptor a cargo diligencia deberá traer computador personal con conexión a internet día audiencia y avisar realización a más tardar día anterior a audiencias. prueba.19civil@gmail.com indicando rol causa, parte que representa y medio probatorio rendirá. 3. Venia solicitada por receptor día de audiencia a mismo correo con al menos 15 minutos antelación. 4.

Acta remitida por receptor a mismo correo para firma juez debiendo ingresarse mismo día al sistema tramitación causas civiles, adjuntando respectivo pliego posiciones en caso de haberse rendido prueba confesional. 13-14-16.

NOTIFICACIÓN. 22° JUZGADO CIVIL SANTIAGO, ROL C-10543-2024 caratulado "Banco Santander - Chile / Márquez", ha ordenado notificar y requerir de pago por avisos demanda extractada: Andrés Silva Charpentier, abogado, en representación BANCO SANTANDER, interpone demanda ejecutiva contra don PABLO ANDRÉS MARQUEZ MARCHANT, R.U.N 6.970.467-0, en mérito de antecedentes: El demandado adeuda impor-

te de 2 pagarés: 1) Pagaré Nº 650045591810, suscrito el 27/05/2024, por \$10.264.648. El deudor no pagó el monto adeudado, mediante esta demanda acreedor hace exigible \$10.264.648, más intereses penales. 2) Pagaré Nº 650045591829, suscrito el 27/05/2024, por \$3.907.584. El deudor no pagó el monto adeudado, mediante esta demanda acreedor hace exigible \$3.907.584, más intereses penales. 3) Pagaré Nº 650046218528, suscrito el 27/05/2024, por \$11.119.702. El deudor no pagó el monto adeudado, mediante esta demanda acreedor hace exigible \$11.119.702, más intereses penales. En mérito de lo expuesto, y de conformidad a lo prescrito en los artículos 434 Nº4 y siguientes del CPC. Tener por interpuesta demanda ejecutiva en contra don PABLO ANDRÉS MARQUEZ MARCHANT; admitirla a tramitación y despachar mandamiento de ejecución y embargo en su contra por \$25.291.934.- más intereses penales; ordenando siga adelante con esta ejecución hasta hacer entero y cumplido pago de lo adeudado, con costas. Primer otrosí, Señala bienes para la traba del embargo. Segundo otrosí, designa depositario provisional. Tercer otrosí, Acompaña documentos y solicita su custodia. Cuarto otrosí, Solicitud que indica. Quinto otrosí: Patrocinio y poder. El Tribunal resuelve en fecha 19/06/2024. "Téngase por cumplido lo ordenado y por recibido el título ejecutivo, custodiése. Escrito de fecha 14/06/2024: Téngase por cumplido lo ordenado y como parte integrante del libelo. Demanda, a lo principal: Despáchese por \$25.291.934,- (Veinticinco millones doscientos noventa y un mil novecientos treinta y cuatro pesos), más intereses pactados y costas. Al primer, segundo y quinto otrosíes: Téngase presente, sólo respecto a los bienes muebles. Al tercer otrosí: Por acompañados, con citación y conforme lo establece el artículo 255 del Código de Procedimiento Civil, custodiése. Al cuarto otrosí: Como se pide. Se le previene al Sr. Receptor judicial que practique las diligencias, en la presente causa, que deberá utilizar la herramienta de georreferencia en todas sus actuaciones, conforme lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 9 de la ley 20.886. Si las actuaciones co-

rresponden a búsquedas, que forman parte de la notificación personal subsidiaria, o entrega de cédula de espera con posterior requerimiento de pago oposición a embargo; cada actuación deberá registrarse con la herramienta de georreferencia de forma separada, bajo los apercibimientos previstos en el inciso quinto del artículo 9 de la ley 20.886, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 84 inciso cuarto del Código de Procedimiento Civil". En esa misma fecha se despacha mandamiento: "Un Ministro de Fe requerirá de pago a don PABLO ANDRÉS MARQUEZ MARCHANT, para que en el acto del requerimiento pague al BANCO SANTANDER CHILE, o a quien sus derechos represente la suma de \$25.291.934,- (Veinticinco millones doscientos noventa y un mil novecientos treinta y cuatro pesos), más intereses pactados y costas. No verificado el pago en el acto de la intimación, trábese embargo sobre bienes muebles suficientes de su propiedad, los que quedaran en su poder en calidad de depositario provisional, bajo su responsabilidad legal. El Receptor encargado de la diligencia, deberá dar estricto cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 3o. del artículo 444 del Código de Procedimiento Civil. Respecto de los bienes raíces se procederá, previo decreto especial del Tribunal". Previos trámites legales, el 3/12/2024 Tribunal resuelve: "Escrito de fecha 26/11/2024: Con el mérito de autos, como se pide notifíquese y citese a fin de ser requerido por el secretario de este tribunal por avisos al ejecutado, insertos y extractados por el secretario del Tribunal, por tres días consecutivos en el Diario "P & L (Pùblicos y Legales)", www.publicosylegales.cl, y la publicación correspondiente en el Diario Oficial. Se fija para ser requerido de pago por la Sra. secretaria de este tribunal o por quien legalmente la subrogue, para el jueves de la semana siguiente a la última publicación, a las 10:00 horas. Si recayere en día inhábil, la citación quedará fijada para el jueves hábil siguiente a la misma hora. El ejecutante deberá presentarse el día respectivo, a fin de procurar la práctica del llamado señalado, a efectuarse por el señor secretario del Tribunal". Lo que notifico y requiero, Secretaría. 13-14-16.

SEÑOR INVERSIONISTA

TODOS LOS
DÍAS...!!!



Información
FRESCA de
Remates
Judiciales

Fecha: 13-12-2024
 Medio: P&L Pùblicos y Legales
 Supl.: P&L Pùblicos y Legales
 Tipo: Actualidad
 Título: NOTIFICACIONES

Pág.: 3
 Cm2: 560,8
 VPE: \$ 0

Tiraje:
 Lectoría:
 Favorabilidad:
 Sin Datos
 Sin Datos
 No Definida

NOTIFICACIÓN ANTE EL 22º JUZGADO CIVIL DE SANTIAGO, Huérfanos 1409 - 6º piso - Santiago, notificación demanda ejecutiva, su resolución y citación para requerimiento de pago al ejecutado don Luis Danilo Escalona Oro, Rut: 10.378.342-9, en autos ejecutivos caratulados "Banco de Crédito e Inversiones con Escalona", Rol N° C-20840-2023, OPERACION N°: 0337763

PROCEDIMIENTO: Ejecutivo
 MATERIA: Cobro de mutuo DEMANDANTE: Banco de Crédito e Inversiones RUT: 97.006.000-6 ABOGADO PATROCINANTE: Rodrigo Bastías Jirón RUT: 10.407.884-2 APODERADO: Rodrigo Bastías Jirón RUT: 10.407.884-2 APODERADO: Omar Morales Morales RUT: 7.200.321-9 APODERADO: Daniela Gatto Amar RUT: 13.363.027-9 MAIL DE NOTIFICACION: notificaciones@bastiasycia.cl DEMANDADO: Luis Danilo Escalona Oro RUT: 10378342-9 EN LO PRINCIPAL: demanda ejecutiva y solicita se despatche mandamiento de ejecución y embargo PRIMER OTROSI: señala bienes para la traba del embargo y propone depositario. SEGUNDO OTROSI: acompaña documentos y solicita custodia. TERCER OTROSI: se tenga presente. CUARTO OTROSI: señala dirección de correo electrónico. QUINTO OTROSI: patrocinio y poder. S.J.L. Rodrigo Bastías Jirón, abogado, domiciliado en Ahumada 341, oficina 401, comuna de Santiago, Región Metropolitana, mandatario judicial, según acreditará, del Banco de Crédito e Inversiones, sociedad anónima bancaria del giro de su denominación, representado legalmente a su vez por el señor Gerente General don Eugenio Von Chrismar Caraval, ingeniero civil, ambos con domicilio en Avda. El Golf 125, comuna de Las Condes, a US., respetuosamente digo: Don Luis Danilo Escalona Oro, empleado, domiciliado en calle Boris Bravo Justiniano N° 9355, comuna de La Florida, adeuda a mi representado la suma de 2.195,4144 Unidades de Fomento, equivalentes al día 5 de diciembre de 2023 a la suma de \$80.326.283.- de acuerdo al valor de la unidad de fomento a dicho día, por concepto de capital adeudado; más los intereses pactados y intereses moratorios desde la fecha de la mora o simple retardo hasta la fecha de su pago efectivo, producto

de un contrato de compraventa, mutuo e hipoteca celebrado con el Banco de Crédito e Inversiones. Por escritura pública de compraventa, mutuo e hipoteca de fecha 22 de noviembre de 2021, otorgada en la notaría de don Luis Enrique Fischer, el Banco de Crédito e Inversiones dio en préstamo a don Luis Danilo Escalona Oro la cantidad de 2266,0000 Unidades de Fomento, con cargo a un mutuo, pagadero en el plazo de 290 meses por medio de 288 cuotas o dividendos mensuales, iguales y sucesivos de 14,1151 U.F., según se establece en la cláusula quinta de la escritura que se acompaña. Los dividendos comprenden un 5,44% de interés anual, vencido, y si no fueren pagados dentro del plazo establecido, devengarían desde el día en que debían pagarse, un interés penal igual al máximo convencional que la ley permita estipular hasta el momento de su pago efectivo. El deudor debería abonar asimismo el interés penal máximo que la ley permita estipular sobre todas las sumas que el Banco hubiere desembolsado por el deudor o tuviere que desembolsar con ocasión de este préstamo. De igual forma, las partes acordaron que se consideraría vencido el plazo de la deuda, pudiendo el Banco exigir el inmediato pago de la suma a que esté reducida, si se retarda el pago de cualquier dividendo más de diez días. Es el caso US., que el deudor no ha dado cumplimiento a las obligaciones emanadas de la referida escritura de mutuo, por cuanto se encuentra en mora a partir del dividendo con vencimiento 10 de septiembre de 2023, por lo que de acuerdo a las estipulaciones contenidas en el contrato de compraventa, mutuo e hipoteca, el banco viene en hacer exigible el total de lo adeudado, a partir de la fecha de presentación de esta demanda, lo que asciende a la cantidad de 2.195,4144 Unidades de Fomento, equivalentes al día 5 de diciembre de 2023 a la suma de \$80.326.283.-, más el interés máximo convencional que la Ley permite estipular para operaciones reajustables, más intereses penales, reajustes y costas. La obligación es líquida, actualmente exigible, el título es ejecutivo y su acción no se encuentra prescrita, por lo que procede la ejecución en contra del

obligado. Por tanto, RUEGO A US., en mérito de lo expuesto y lo dispuesto en el artículo 434 N° 4 del Código de Procedimiento Civil y demás normas aplicables, se sirva tener por interpuesta demanda ejecutiva y requerir de pago a don Luis Danilo Escalona Oro, ya individualizado, ordenando se despache mandamiento de ejecución y embargo en su contra por la cantidad de 2.195,4144 Unidades de Fomento, equivalentes al día 5 de diciembre de 2023 a la suma de \$80.326.283.- de acuerdo al valor de la unidad de fomento a dicho día, por concepto de capital, más intereses pactados y moratorios desde la fecha de la mora o simple retardo hasta la fecha de su pago efectivo, y ordenar se siga adelante esta ejecución hasta hacerse entero y cumplido pago de estas sumas a mi representado, con costas. PRIMER OTROSI: sírvase S.S. tener presente que señalo para la traba del embargo todos aquellos bienes que pertenezcan al demandado, sea que se trate de bienes muebles o inmuebles, créditos o derechos, fondos en moneda corriente o extranjera, actualmente depositados o que se depositen en el futuro en las cuentas corrientes del demandado, actuales o futuras, dineros invertidos en instrumentos financieros, como por ejemplo depósitos a plazo a la vista, fondos mutuos, etc., y especialmente los bienes muebles que tenga el ejecutado en su domicilio, bienes que solicito queden en su poder en calidad de depositario provisional, bajo las responsabilidades civiles y penales correspondientes. SEGUNDO OTROSI: sírvase US. tener por acompañados con citación, los siguientes documentos, disponiendo su custodia: a) escritura de mutuo hipotecario de fecha 22 de noviembre de 2021, con F.E.A. b) liquidación hipotecaria correspondiente a la operación N° 0337763. c) tabla desarrollo del crédito d) copia de la escritura pública fecha 17 de julio de 2023, en la cual consta mi personería para actuar en representación del Banco de Crédito e Inversiones. TERCER OTROSI: ruego a US. tener presente que el valor de la unidad de fomento al día 5 de diciembre de 2023, equivale a \$36.588,21.- CUARTO OTROSI: vengo en señalar dirección de correo electrónico para efectos de las notificaciones a

realizar: - Rodrigo Bastías: rodrigo@bastiasycia.cl - Daniela Gatto: dgatto@bastiasycia.cl - Omar Morales: omarmorales@bastiasycia.cl - Mail general de notificaciones: notificaciones@bastiasycia.cl QUINTO OTROSI: sírvase S.S. tener presente que en mi calidad de Abogado habilitado para el ejercicio de la profesión, asumo personalmente el patrocinio y poder de esta causa; delegando poder en estos autos, sin perjuicio de reasumirlo cuantas veces sea necesario, en los Abogados habilitados para el ejercicio de la profesión, doña Daniela Gatto Amar, y don Omar Morales Morales, todos de mí mismo domicilio, los que podrán actuar en forma separada e indistintamente. Resolución 26/12/2023: Proveyendo la presentación del demandante de fecha 19 de diciembre de 2023, folio 3: Téngase por acompañados los documentos, con citación. Proveyendo la presentación del demandante de fecha 14 de diciembre de 2023, folio 1: A lo principal: Despáchese mandamiento de ejecución y embargo por la cantidad de U.F. 2.195,4144., equivalentes al día 05 de diciembre de 2023, a la suma de \$80.326.283.-, más intereses pactados y costas; Al primer otros: Téngase presente, solo respecto a los bienes muebles; En relación a los bienes raíces, se procederá previo decreto especial del Tribunal; Al segundo otros: Téngase por acompañados los documentos; Al tercer, cuarto y quinto otros: Téngase presente.- En Santiago, a veintiséis de Diciembre de dos mil veintitrés, se notificó por el estado diario, la resolución precedente. Resolución 26/12/2023: MANDAMIENTO: Requírese a don(a) LUIS DANILO ESCALONA ORO, para que pague a BANCO DE CRÉDITO E INVERSIONES, la cantidad de U.F. 2.195,4144., equivalentes al día 05 de diciembre de 2023, a la suma de \$80.326.283.-, más intereses pactados y costas.- No verificado el pago, trábase embargo sobre los bienes muebles suficientes de propiedad del deudor, los que quedarán en su poder en calidad de depositario provisional y bajo su responsabilidad legal. El Receptor encargado de la diligencia, deberá dar estricto cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 3º del artículo 444 del Código de Procedimiento Civil. Respecto de los bienes raíces se procederá, previo decreto especial del Tri-

bunal. Con fecha 16/10/2024 se solicitó: NOTIFICACION POR AVISOS. S.J.L. Rodrigo Bastías Jirón, por el ejecutante en los autos caratulados "BCI con ESCALONA ORO", Rol N°20840-2023, a US. Respetuosamente digo; Según consta de las diligencias consignadas en autos, por parte de la Sr.(a) Receptor (a) Judicial el demandado don Luis Danilo Escalona Oro, Rut; 10.378.342-9, no ha podido ser notificado, por no haberse encontrado en el domicilio indicado en la demanda, ni ha sido posible saber su actual paradero, pese a las averiguaciones practicadas.- En consecuencia, procede de notificarse la demanda, esta solicitud y sus provéidos mediante avisos en los diarios, pues el demandado se encuentra o se ha colocado en el caso de una persona cuya residencia es difícil de determinar. Como la notificación en la forma, solicitada es excesivamente dispendiosa, si se insertan, en la publicación íntegramente las actuaciones mencionadas, solicito que los avisos se hagan conforme a un extracto redactado por el (la) Secretario (a) del Tribunal. POR TANTO, y de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 54 del C.P.C. A US. RUEGO; Se sirva disponer se notifique la demanda de autos esta solicitud y sus provéidos, por medio de avisos extraídos por el (la) Secretario (a), señalando al efecto el diario en que se deberán hacerse dichas publicaciones y el número de ellas, sin perjuicio de la correspondiente publicación que deba efectuarse en el Diario Oficial, previos los oficios solicitados en el otrosí de esta presentación. Resolución 28/10/2024: Proveyendo la presentación del demandante de fecha 16 de octubre de 2024, folio 30: Como se pide, con el mérito de autos y los oficios acompañados, notifíquese y cítense por avisos a don Luis Danilo Escalona Oro, cédula nacional de identidad N° 10.378.342-9, insertos y extractados por el Señor Secretario del Tribunal por quien legalmente la subrogue, por tres días consecutivos en los Diarios "P y L" Pùblicos y Legales, www.publicosylegales.cl; sin perjuicio del que corresponda en el Diario Oficial. Se fija para ser requerido de pago por la Sra. Secretaria de este tribunal o por quien legalmente la subrogue, para el día jueves de la semana siguiente a la última publicación, a las 10:00 horas. Si recayere en día inhábil, la citación quedará fijada para el día jueves hábil siguiente a la misma hora. El ejecutante deberá presentarse el día respectivo, a fin de procurar la práctica del llamado señalado, a efectuarse por el señor Secretario del Tribunal. En Santiago, a veintiocho de octubre de dos mil veinticuatro, se notificó por el estado diario, la resolución precedente. El Secretario (a). 13-14-16.



Director: Diego. A. Montero Cornejo
 Gerente Gral. y Representante Legal:
 Mario R. Montero Molina
 Director de Arte: Ignacio Toro B.
 Dirección: Pasaje Rosa Rodríguez 1375
 Of. 303 Piso 3 Stgo. (Frente a Juzgados Civiles)

Contacto Directo: +569 90359076
 +569 98383374 +569 55239088
 Email: contacto@publicosylegales.cl
 Web: www.publicosylegales.cl

Formato papel impreso por
 Diario Pùblicos y Legales Ltda.

FUNDADO en OCTUBRE de 2013



www.litoralpress.cl

Fecha: 13-12-2024
Medio: P&L Pùblicos y Legales
Supl. : P&L Pùblicos y Legales
Tipo: Actualidad
Título: NOTIFICACIONES

Pág. : 4
Cm2: 558,2
VPE: \$ 0

Tiraje: Sin Datos
Lectoría: Sin Datos
Favorabilidad: No Definida

**NOTIFICACIÓN ANTE EL
22º JUZGADO CIVIL DE
SANTIAGO** Huérfanos 1409 -

NOTIFICACIÓN ANTE EL 2^o JUZGADO CIVIL DE SANTIAGO, Huérfanos 1409 - 6^o piso - Santiago, notificación demanda ejecutiva, su proveido y citación para requerimiento a la ejecutada don Juan Pablo Coromina Van Rees, C.I.: 7804669-4, en autos ejecutivos caratulados "Banco de Crédito e Inversiones con Coromina", Rol N° C-15644 - 2023. OPERACION N°: 0219014 PROCEDIMIENTO: Ejecutivo MATERIA: Cobro de Mutuo DEMANDANTE: Banco de Crédito e Inversiones RUT: 97.006.000-6 ABOGADO PATROCINANTE: Rodrigo Bastías Jirón RUT: 10.407.884-2 APODERADO: Rodrigo Bastías Jirón RUT: 10.407.884-2 APODERADO: Omar Morales Morales RUT: 7.200.321-7 APODERADO: Daniela Gatto Amar RUT: 13.363.027-9 MAIL DE NOTIFICACION: notificaciones@bastiasycia.cl DEMANDADO: Juan Pablo Coromina Van Rees C.I.: 7804669-4 EN LO PRINCIPAL: demanda ejecutiva y solicita se despache mandamiento de ejecución y embargo PRIMER OTROSI: señala bienes para la traba del embargo y propone depositario. SEGUNDO OTROSI: acompaña documentos y solicita custodia. TERCER OTROSI: se tenga presente. CUARTO OTROSI: señala dirección de correo electrónico. QUINTO OTROSI: patrocinio y poder. S.J.L. Rodrigo Bastías Jirón, abogado, domiciliado en Ahumada 341, oficina 401, comuna de Santiago, Región Metropolitana, mandatario judicial, según acreditará, del Banco de Crédito e Inversiones, sociedad anónima bancaria del giro de su denominación, representado legalmente a su vez por el señor Gerente General don Eugenio Von Chrismar Carvajal, ingeniero civil, ambos con domicilio en Avda. El Golf 125, comuna de Las Condes, a US., respetuosamente digo: Don Juan Pablo Coromina Van Rees, empleado público, domiciliado en Avda. El Tranque N° 12189, depto 307, comuna de Lo Barnechea; adeuda a mi representado la suma de 3.535,4211 Unidades de Fomento, equivalentes al día 25 de agosto de 2023 a la suma de \$127.637.222.- de acuerdo con el valor de la unidad de fomento a dicho día, por concepto de capital adeudado, más los intereses pactados e intereses moratorios desde la fecha de la mora o simple retardo hasta la fecha de su pago efectivo, producto de un contrato de mutuo e hipoteca celebrado con el Banco de Crédito e Inversiones. Por escritura pública de mutuo e hipoteca de fecha 28 de noviembre de 2016, otorgada en la notaría de Santiago de don Patricio Zaldivar, el Banco de Crédito e Inversiones dio en préstamo a don Juan Pablo Coromina Van Rees la cantidad de 4787 Unidades de Fomento, con cargo a un mutuo, pagadero en el plazo de 242 meses por medio de 240 cuotas o dividendos mensuales, iguales y sucesivos de 27,3494 U.F. según se establece en la cláusula cuarta de la escritura que se acompaña. Los dividendos incluyen un 3,30% de interés anual vencido, y si no fueren pagados dentro del plazo establecido, devengarían desde el día en que debían pagarse, un interés penal igual al máximo convencional que la ley permita estipular hasta el momento de su pago efectivo. El deudor debería abonar asimismo el interés penal máximo que la ley permita estipular sobre todas las sumas que el Banco hubiere desembolsado por el deudor o tuviere que desembolsar con ocasión de este préstamo. De igual forma, las partes acordaron que se consideraría vencido el plazo de la deuda, pudiendo el Banco exigir el inmediato pago de la suma a que esté reducida, si se retarda el pago de cualquier dividendo más de diez días. Es el caso US., que el deudor no ha dado cumplimiento a las obligaciones emanadas de la referida escritura de mutuo, por cuanto se encuentra en mora a partir del dividendo con vencimiento al 5 de mayo de 2023, por lo que de acuerdo a las estipulaciones contenidas en el contrato de mutuo e hipoteca, el banco viene en hacer exigible el total de lo adeudado, a partir de la fecha de presentación de esta demanda, lo que asciende a la cantidad de 3.535,4211 Unidades de Fomento, equivalentes al día 25 de agosto de 2023 a la suma de \$127.637.222.-, por concepto de capital adeudado; más el interés máximo convencional que la Ley permite estipular para operaciones reajustables, más intereses penales, reajustes y costas. La obligación es líquida, actualmente exigible, el título es ejecutivo y su acción no se encuentra prescrita, por lo que procede la ejecución en contra del obligado. Por tanto, RUEGO A US., en mérito de lo expuesto y lo dispuesto en el artículo 434 N° 4 del Código de Procedimiento Civil y demás normas aplicables, se sirva tener por interpuesta demanda ejecutiva y se requiera de pago a don Juan Pablo Coromina Van Rees, ya individualizado, y ordenar se despache mandamiento de ejecución y embargo en su contra por la cantidad de 3.535,4211 Unidades de Fomento, equivalentes al día 25 de agosto de 2023 a la suma de \$127.637.222.- de acuerdo al valor de la unidad de fomento a dicho día, por concepto de capital adeudado; más intereses pactados y moratorios desde la fecha de la mora o simple retardo hasta la fecha de su pago efectivo, y ordenar se siga adelante esta ejecución hasta hacerse entero y cumplido pago de estas sumas a mi representado, con costas. PRIMER OTROSI: sírvase S.S. tener presente que señalo para la traba del embargo todos aquellos bienes que pertenezcan al

demandado, sea que se trate de bienes muebles o inmuebles, créditos o derechos, fondos en moneda corriente o extranjera, actualmente depositados o que se depositen en el futuro en las cuentas corrientes del demandado, actuales o futuras, dineros invertidos en instrumentos financieros, como por ejemplo depósitos a plazo o a la vista, fondos mutuos, etc., y especialmente los bienes muebles que tengan ejecutado en su domicilio, bienes que solicito queden en su poder en calidad de depositario provisional, bajo las responsabilidades civiles y penales correspondientes. SEGUNDO OTROSÍ: sírvase US. tener por acompañados con citación, los siguientes documentos: a) escritura de mutuo hipotecario de fecha 28 de noviembre de 2016 descrita en lo principal b) liquidación hipotecaria correspondiente a la operación N° 0219014. c) tabla desarrollo del crédito d) copia de la escritura pública fecha 17 de julio de 2023, en la cual consta mi personería para actuar en representación del Banco de Crédito e Inversiones. TERCER OTROSÍ: ruego a US. tener presente que el valor de la unidad de fomento al día 25 de agosto de 2023, equivale a \$36.102,41- CUARTO OTROSÍ: vengo en señalar dirección de correo electrónico para efectos de las notificaciones a realizar: - Rodrigo Bastías: rodrigo@bastiasyca.cl - Daniela Gatto: dgatto@bastiasyca.cl - Omar Morales: omarmorales@bastiasyca.cl - Mail general de notificaciones: notificaciones@bastiasyca.cl QUINTO OTROSÍ: sírvase S.S. tener presente que en mi calidad de Abogado habilitado para el ejercicio de la profesión, asumo personalmente el patrocinio y poder de esta causa; delegando poder en estos autos, sin perjuicio de reasumirlo cuantas veces sea necesario, en los Abogados habilitados para el ejercicio de la profesión, doña Daniela Gatto Amar, y don Omar Morales Morales, todos de mi mismo domicilio, los que podrán actuar en forma separada e indistintamente. Resolución 14/09/2023: Escrito de fecha 8 y 9 /09/2023: Téngase por cumplido lo ordenado y como parte integrante del libelo. Demanda, a lo principal: Despáchese por 3.535,4211 Unidades de Fomento, equivalentes al día 25 de agosto de 2023, a la suma de \$127.637,222, (Ciento veintisiete millones seiscientos treinta y siete mil doscientos veintidós pesos), más intereses pactados y costas. Al primer, tercer, cuarto y quinto otrosí: Téngase presente, sólo respecto a los bienes muebles. Al segundo otrosí: Por acompañados, con citación y conforme lo establece el artículo 255 del Código de Procedimiento Civil, custódiense. Se le previene al Sr. Receptor judicial que practique las diligencias, en la presente causa, que deberá utilizar la he-

rramienta de georreferencia en todas sus actuaciones, conforme lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 9 de la ley 20.886. Si las actuaciones corresponden a búsquedas, que forman parte de la notificación personal subsidiaria, o entrega de cédula de espera con posterior requerimiento de pago u oposición a embargo; cada actuación deberá registrarse con la herramienta de georreferencia de forma separada, bajo los apercibimientos previstos en el inciso quinto del artículo 9 de la ley 20.886, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 84 inciso cuarto del Código de Procedimiento Civil.- En Santiago, a catorce de Septiembre de dos mil veintitrés, se notificó por el estado diario, la resolución precedente. Resolución 14/09/2023: MANDAMIENTO: Un Ministro de Fe requerirá de pago a don Juan Pablo Coromira Van Rees, para que en el acto del requerimiento pague al BANCO DE CREDITO E INVERSIONES, o a quien sus derechos represente la suma de 3.535,4211 Unidades de Fomento, equivalentes al día 25 de agosto de 2023, a la suma de \$127.637.222.-, (Ciento veintisiete millones seiscientos treinta y siete mil doscientos veintidós pesos), más intereses pactados y costas. No verificado el pago en el acto de la intimación, trábese embargo sobre bienes muebles suficientes de su propiedad, los que quedaran en su poder en calidad de depositario provisional, bajo su responsabilidad legal. El Receptor encargado de la diligencia, deberá dar estricto cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 3º del artículo 444 del Código de Procedimiento Civil. Respecto de los bienes raíces se procederá, previo decreto especial del Tribunal. Con fecha 29/08/2024 se solicitó: NOTIFICACION POR AVISOS. S.J.L. Rodrigo Basstias Jirón, por el ejecutante en los autos caratulados "BCI con COROMINA VAN REES", Rol N°15644-2023, a US. Respetuosamente digo; Según consta de las diligencias consignadas en autos, por parte de la Sr.(a) Receptor (a) Judicial el demandado don Juan Pablo Coromira Van Rees, Rut; 7.804.669-4, no ha podido ser notificado, por no habersele encontrado en el domicilio indicado en la demanda, ni ha sido posible saber su actual paradero, pese a las averiguaciones practicadas.- En consecuencia, procede notificárselle la demanda, esta solicitud y sus proveídos mediante avisos en los diarios, pues los demandados se encuentran o se ha colocado en el caso de una persona cuya residencia es difícil de determinar. Como la notificación en la forma, solicitada es excesivamente dispendiosa, si se insertan, en la publicación íntegramente las actuaciones mencionadas, solicito que los avisos se hagan conforme a un extracto redactado por el (la) Secretario (a) del Tribunal. POR TANTO, y de

acuerdo a lo dispuesto en el artículo 54 del C.P.C. A US. RUEGO; Se sirva disponer se notifique la demanda de autos esta solicitud y sus proveídos, por medio de avisos extractados por el (la) Secretario (a), señalando al efecto el diario en que se deberán hacerse dichas publicaciones y el número de ellas, sin perjuicio de la correspondiente publicación que deba efectuarse en el Diario Oficial, previos los oficios solicitados en el otrosí de esta presentación. Resolución 09/09/2024: Escrito de fecha 29/08/2024: Con el mérito de autos, como se pide notifíquese y citese a fin de ser requerido por el secretario de este tribunal por avisos al ejecutante, insertos y extractados por el secretario del Tribunal, por tres días consecutivos en el Diario "P & L (Públicos y Legales)", www.publicosylegales.cl Rosa Rodríguez 1375, oficina 303, Santiago y la publicación correspondiente en el Diario Oficial. Se fija para ser requerido de pago por la Sra. secretaria de este tribunal o por quien legalmente la subrogue, para el jueves de la semana siguiente a la última publicación, a las 10:00 horas. Si recayere en día inhábil, la citación quedará fijada para el jueves hábil siguiente a la misma hora. El ejecutante deberá presentarse el día respectivo, a fin de procurar la práctica del llamado señalado, a efectuarse por el señor secretario del Tribunal. En Santiago, a nueve de septiembre de dos mil veinticuatro, se notificó por el estado diario, la resolución precedente. El Secretario (a). 13-14-16.

EXTRACTO JUEZ PARTIDOR JAIME RETAMAL TORRES, ROL P-001-2019, "Partidón Henríquez y Otros", Compañía 1068 oficina 400 Santiago. Notifica a comuneros Margarita Rojas Bustos CI: 3.589.937-5; Moisés del Carmen Alarcón Fuentes CI: 2.424.446-6; Giuditte del Rosario Milano Ramírez CI: 4.337.353-6; Homero Antonio González Campos CI: 10.874.897-4/ Resoluciones de fecha 30 octubre 2024: 1) Tiene por notificado a INVERSIONES TODO PRO LIMITADA y a Marlén Henríquez Rodríguez de la resolución que cita a comparendo extraordinario. 2) Dispone cumplimiento inmediato de los acuerdos adoptados en audiencia de esta misma fecha: I. Se autoriza a Inversiones Todo Pro Limitada a retirar escritura de adjudicación del Conservador Bienes Raíces Santiago. II. Se ratifica adjudicación de 21 octubre de 2020 en la suma de \$60.000.000. III. Se autoriza al juez partidor a dictar las resoluciones de cumplimiento. IV. Se autoriza al juez partidor para suscribir las escrituras de resciliación y compraventa. V. Se ratifica la jurisdicción y competencia del partidor en los términos del artículo 635 CPC. 3) Suscríbase escritura de resiliación. El actuario. 12-13-14.

EXTRACTO JUEZ PARTIDOR

JAIME RETAMAL TORRES, ROL P-001-2019, "Partición Henríquez y Otros". Compañía 1068 oficina 400 Santiago. Notifica a comuneros Margarita Rojas Bustos CI: 3.589.937-5; Moisés del Carmen Alarcón Fuentes CI: 2.424.446-6; Giuditte del Rosario Milano Ramírez CI: 4.337.353-6; Homero Antonio González Campos CI: 10.874.897-4/ Resoluciones de fecha 30 octubre 2024: 1) Tiene por notificado a INVERSIONES TODOPRO LIMITADA y a Marlén Henríquez Rodríguez de la resolución que cita a comparendo extraordinario. 2) Dispone cumplimiento inmediato de los acuerdos adoptados en audiencia de esta misma fecha: I. Se autoriza a Inversiones Todo Pro Limitada a retirar escritura de adjudicación del Conservador Bienes Raíces Santiago. II. Se ratifica adjudicación de 21 octubre de 2020 en la suma de \$60.000.000. III. Se autoriza al juez partidor a dictar las resoluciones de cumplimiento. IV. Se autoriza al juez partidor para suscribir las escrituras de resiliación y compraventa. V. Se ratifica la jurisdicción y competencia del partidor en los términos del artículo 635 CPC. 3) Suscribase escritura de resiliación. El actuario. 12-13-14.